

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y DE REESTRUCTURA (EL "SEGUNDO CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRAN, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO, IDENTIFICADO COMO "BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, APODERADA GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. J. JESÚS GUERRERO ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO, SÍNDICO MUNICIPAL, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, SECRETARIO GENERAL, Y TEOFILO DE LA CRUZ MORÁN, TESORERO MUNICIPAL, Y CONJUNTAMENTE CON "BANOBRAS", LAS "PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 9 de diciembre de 2016, las PARTES celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "CONTRATO DE CRÉDITO"), hasta por la cantidad de \$107'299,999.50 (CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.
- II. El CRÉDITO se contrató para ser destinado precisa y exclusivamente para Financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS y refinanciar la deuda pública, en los términos que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentren en el Programa de Inversión del Municipio conforme a lo que se señala en el Anexo 3 del CONTRATO DE CRÉDITO.
- III. El CRÉDITO quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número 009/2016 y P14-1216063, respectivamente; así como en el Registro del Fideicomiso Maestro Municipal, según dicho término se define en el CONTRATO DE CRÉDITO según se señala en la Constancia No. 003.
- IV. Con fecha 1 de agosto de 2017, las PARTES celebraron un Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO DE CRÉDITO, a fin de modificar las inversiones públicas a las cuales se va a destinar el CRÉDITO, en lo sucesivo el Primer Convenio.
- V. El Primer Convenio quedó inscrito en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los folios número 009/2016 y P14-1216063, respectivamente, y se modificó la Constancia No. 003.

VI. Las PARTES, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido celebrar el presente instrumento el SEGUNDO CONVENIO) para: modificar: (i) la definición de Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado prevista en la cláusula Primera, (ii) la cláusula Sexta denominada Intereses y (iii) la cláusula Octava denominada Fuente de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:


- 1.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública 59,876 de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa entidad con número de folio 80259 de fecha 30 de noviembre de 2005, mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas o limitadas.
- 1.2 Recibió del ACREDITADO una solicitud para celebrar el SEGUNDO CONVENIO.
- 1.3 Mediante Acuerdo número 154/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, autorizó modificar el CONTRATO DE CRÉDITO en los términos que se pactan en este instrumento.
- 1.4. Está conforme en celebrar este SEGUNDO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

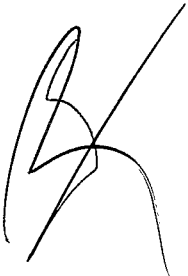
- 2.1 El Municipio forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su hacienda pública de conformidad con lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4 y 75 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- 2.2 Está facultado para llevar a cabo operaciones de reestructura de empréstitos y afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 23 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14 y 24, fracciones V y VI de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- 2.3 Sus representantes, los CC. Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, y el Tesorero Municipal, se identifican y acreditan el carácter con que se ostentan mediante las identificaciones oficiales, las constancias de mayoría y validez de la elección y nombramientos, respectivos; y se encuentran legitimados para representar válidamente en este acto al Acreditado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15, 47, fracción I, 52, fracción II, 63 y 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
- 2.4 Cuenta con la autorización de su H. Ayuntamiento para la celebración del presente SEGUNDO CONVENIO, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 37, de fecha **5 de diciembre de 2019**.
- 2.5 Se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente SEGUNDO CONVENIO previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.6. Está conforme en celebrar el SEGUNDO CONVENIO, en los términos, bajo las condiciones y para el objeto que se establece en el presente instrumento.

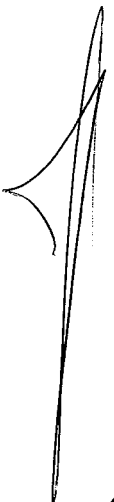
3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE FACULTADOS QUE:



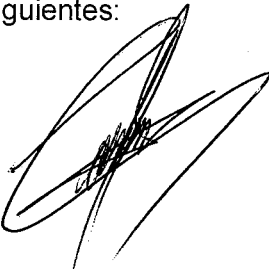
3.1 Previamente a la suscripción del SEGUNDO CONVENIO han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.



3.2 Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para celebrar el presente SEGUNDO CONVENIO no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el SEGUNDO CONVENIO tiene por objeto modificar: (i) la definición de Participaciones Municipales Fideicomitadas o Porcentaje Asignado prevista en la cláusula Primera, (ii) la cláusula Sexta denominada Intereses y (iii) la cláusula Octava denominada Fuente de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO; a fin de otorgar mejoras financieras y contractuales a favor del ACREDITADO, además de que el SEGUNDO CONVENIO no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica del perfil de amortizaciones de principal del CRÉDITO.



3.3 Los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera del Convenio. Términos Definidos. Las PARTES acuerdan que los términos utilizados con mayúscula inicial o escritos por completo con letras mayúsculas que no se encuentren definidos de otro modo en el presente SEGUNDO CONVENIO, tendrán el significado que se les atribuye en el CONTRATO DE CRÉDITO y su Primer Convenio.

Segunda del Convenio. Reconocimiento de Adeudo. Por virtud del presente, el **ACREDITADO** reconoce que, al 30 (treinta) de noviembre de 2019, derivado del CONTRATO DE CRÉDITO y su Primer Convenio, adeuda a **BANOBRAS** por concepto de principal un monto total de **\$104'052,490.26 (CIENTO CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 26/100 M.N.)** (el "Adeudo").

Las PARTES en este acto ratifican y convalidan las obligaciones derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO, y su Primer Convenio, y convienen en que el CONTRATO DE CRÉDITO será modificado conforme a los términos dispuestos en este SEGUNDO CONVENIO.

Tercera del Convenio. Objeto del Convenio. Las PARTES celebran el SEGUNDO CONVENIO con objeto de:

1. Modificar el porcentaje de recursos que servirán como fuente de pago del CRÉDITO, previsto en la definición de Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado señalada en la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO.
2. Modificar la cláusula Sexta denominada Intereses, para modificar los valores insertos en la tabla que se incluye en dicha cláusula.
3. Modificar la cláusula Octava denominada Fuente de Pago del CONTRATO DE CRÉDITO, a fin de disminuir el porcentaje de los recursos que constituyen la fuente de pago del CRÉDITO.

Cuarta del Convenio. Modificación de la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar el porcentaje de recursos que servirán como fuente de pago del CRÉDITO, previsto en la definición de la definición de Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado señalada en la cláusula Primera del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar como sigue:

"PRIMERA. DEFINICIONES.

...
Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado: Significa, para el presente Financiamiento, (i) el 18.17% (dieciocho punto diecisiete por ciento) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones que en ingresos federales recibe el Municipio del Estado y este, a su vez, de la Federación, y que forma parte del fondo común, a que se refiere el artículo 5° Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como (ii) el 18.17% (dieciocho punto diecisiete por ciento por ciento) del Fondo de Fomento Municipal y cualesquiera otro fondo que por ley los sustituya y/o complemente y que el Municipio afectó al Fideicomiso, para el pago, puntual, oportuno y completo de las obligaciones financieras asumidas en el presente Contrato mediante la suscripción del Convenio de Adhesión y la

Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF en términos del Decreto de Autorización. Porcentaje que representa una proporción de al menos 2.5 a 1.0 respecto al servicio de la deuda corriente del mes que corresponda para la fecha de cálculo.

...

Quinta del Convenio. Modificación de la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar los valores contenidos en la tabla de revisión y ajuste prevista en la cláusula Sexta del CONTRATO DE CRÉDITO, y en consecuencia resulta necesario modificar la sobretasa aplicable, prevista en el primer párrafo de dicha cláusula, por lo cual la cláusula sexta queda en los siguientes términos:

“SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. El Municipio pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del Crédito, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE, 1.05% (uno punto cero cinco) puntos porcentuales que se calcularán en los términos previstos para el Período de Intereses.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente Cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Municipio ejerza la primera disposición del Crédito y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el Municipio con recursos ajenos al Crédito de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente Cláusula.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del Crédito estipuladas en el presente Contrato, el Municipio deberá cubrir a BANOBRAS intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (UNO PUNTO CINCO) veces la tasa del Crédito, vigente en la fecha en que el Municipio debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación

Lo anteriormente expuesto en la presente Cláusula aplicará sin perjuicio de que durante la vigencia del presente Contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa anteriormente en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la CNBV.

El Municipio acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, BANOBRAS continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

En mérito de lo anterior, el Municipio acepta y autoriza a BANOBRAS para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx,
www.hrratings.com, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de mayor riesgo que le corresponda a la estructura del Programa Línea de Crédito Global Municipal, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias y procedimiento que se establece en el **Anexo 4** de este Contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DE LA ESTRUCTURA	TASA DE INTERÉS APLICABLE
1.	TIIE + 1.04 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	TIIE + 1.05 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	TIIE + 1.06 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	TIIE + 1.07 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	TIIE + 1.07 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	TIIE + 1.07 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	TIIE + 1.07 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	TIIE + 1.21 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	TIIE + 1.21 PUNTOS PORCENTUALES.

10.	TIIE + 1.22 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	TIIE + 1.22 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	TIIE + 1.22 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	TIIE + 1.23 PUNTOS PORCENTUALES.
14.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	TIIE + 1.48 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	TIIE + 1.60 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en cualquier sentido en la situación de la o las calificaciones del Programa Línea de Crédito Global Municipal, para revisar y en su caso ajustar la tasa de interés aplicable al Crédito. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

La revisión y, en su caso, ajuste a la Sobretasa Aplicable al Crédito se llevará a cabo independientemente de que se haya actualizado uno o más Eventos de Aceleración o Eventos de Vencimiento Anticipado.”

Sexta del Convenio. Modificación de la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO. Las PARTES acuerdan modificar la cláusula Octava del CONTRATO DE CRÉDITO, para quedar en los siguientes términos:

“OCTAVA. FUENTE DE PAGO. El Municipio se adhirió y adquirió el carácter de Fideicomitente Adherente en el Fideicomiso Maestro Municipal, al cual afectó como Porcentaje Asignado el 18.17% (dieciocho punto diecisiete por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, formalizando adicionalmente la Notificación e Instrucción Irrevocable a la SEPAF.

En virtud de lo anterior, como fuente de pago específica de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente Contrato, el Municipio destinará de manera irrevocable, a favor de BANOBRAS, el Porcentaje Asignado de 18.17% (dieciocho punto diecisiete por ciento por ciento) mensual de los derechos sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, respectivamente, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La afectación señalada, se instrumentará para su ejecución a través del Fideicomiso Maestro Municipal.

Sin perjuicio de la Fuente de Pago a que se refiere la presente Cláusula, el Municipio responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario B en el Fideicomiso Maestro Municipal por el derecho que tiene a recibir conforme a lo dispuesto en el mismo, las cantidades que correspondan al pago de intereses y capital o cualesquier otro concepto previsto en el presente Contrato".

Séptima del Convenio. Plazo Máximo Remanente del CONTRATO DE CRÉDITO. El plazo máximo remanente del CRÉDITO no se modifica y será de hasta **6,375 (seis mil trescientos setenta y cinco)** días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del SEGUNDO CONVENIO, sin rebasar el **9 (nueve) de junio de 2037**.

No obstante, su terminación el CONTRATO DE CRÉDITO, y su Primer Convenio, surtirán todos los efectos legales entre las PARTES hasta que el ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo de los mismos.

Octava del Convenio.- Condiciones Suspensivas.- Para que el presente SEGUNDO CONVENIO, el ACREDITADO deberá cumplir:

1. Entregar a BANOBRAS un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
2. Entregar a BANOBRAS constancia de la inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, del presente SEGUNDO CONVENIO; así como entregar la modificación a la Constancia de inscripción respectiva en el Fideicomiso Maestro Municipal, bajo los números que le permita conservar la prelación del CRÉDITO.

Las condiciones suspensivas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de la suscripción del presente SEGUNDO CONVENIO. En caso de que el ACREDITADO no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sean necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el ACREDITADO, que incluya la justificación correspondiente, previamente al plazo mencionado.

Este convenio surtirá todos sus efectos, a partir del primer día del periodo de pago inmediato siguiente a que se hayan cumplido las condiciones suspensivas que se precisan en el presente SEGUNDO CONVENIO.

Novena del Convenio.- Modificaciones y No Novación.- Las PARTES acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el CONVENIO MODIFICATORIO, las cláusulas contenidas en el CONTRATO DE CRÉDITO y el Primer Convenio subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que las PARTES manifiestan que la formalización del SEGUNDO CONVENIO no implica novación de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO, toda vez que no existe intención de novar sino únicamente modificarlo en los términos señalado en este instrumento; en consecuencia, a partir de que entre en efectividad este instrumento, se entenderá como Participaciones Municipales Fideicomitidas o Porcentaje Asignado el señalado en este instrumento, con independencia de cualquier otra referencia que se haga a estos conceptos en cualquier otro lugar del CONTRATO DE CRÉDITO y del Primer Convenio.

Décima del Convenio.- Integración.- Las PARTES acuerdan que el CONVENIO MODIFICATORIO forma parte integrante del CONTRATO DE CRÉDITO; en consecuencia, lo pactado por las PARTES en el CONVENIO MODIFICATORIO no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas en el CONTRATO DE CRÉDITO y su Primer Convenio.

Décima Primera del Convenio. Denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas. Las PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del CONTRATO DE CRÉDITO son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las PARTES deben, en todos los casos, atender en lo pactado en las cláusulas de los ocho instrumentos.

Décima Segunda del Convenio.- Reserva Legal.- En caso, de nulidad de alguna cláusula o disposición del CONTRATO DE CRÉDITO, Primer Convenio y/o del SEGUNDO CONVENIO o de cualquier instrumento que se celebre en base a éstos, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de dichos instrumentos legales.

Décima Tercera del Convenio. Protección de Datos Personales. Las PARTES se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de

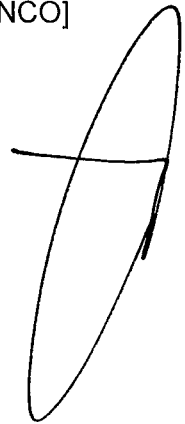
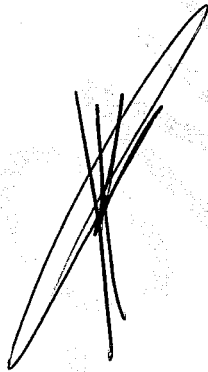

los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Décima Cuarta del Convenio.- Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara y se obliga a que (i) los recursos que le fueron sean otorgados por virtud de la celebración del CONTRATO DE CRÉDITO son utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del CRÉDITO y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO.

Décima Quinta.- Ley Aplicable y Jurisdicción.- Las PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento controversia, litigio y/o reclamación de cualquier tipo en relación con lo pactado en el SEGUNDO CONVENIO, están conformes en someterse a las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Jalisco o la Ciudad de México a elección del actor, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o cualquier otra razón.

Leído que fue por sus otorgantes del SEGUNDO CONVENIO y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 27 de diciembre de 2019.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



BANOBRAS

LIC. MA. LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
APODERADA GENERAL

“EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
REPRESENTADO POR:

J. JESÚS GUERRERO ZÚNIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO
SÍNDICO MUNICIPAL

FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

TEOFILO DE LA CRUZ MORÁN
TESORERO MUNICIPAL



LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL SEGUNDO CONVENIO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2019, AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 9 DE DICIEMBRE DE 2016, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, DEL ESTADO DE JALISCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO.

Los señores suscritos en el presente documento se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente convenio.
